



**fescabid**

bibliotecas y propiedad intelectual:

# remuneración por préstamo

## ¿QUÉ ES?

La remuneración por préstamo es una medida vigente en toda la Unión Europea que sirve para compensar económicamente a las personas autoras por determinados préstamos de sus obras que se realizan en las bibliotecas públicas.

Así, se garantiza el derecho de acceso a la información y la cultura a la vez que se apoya a los creadores.

Las obras susceptibles de generar esa remuneración son aquellas que no están en dominio público. La medida no afecta a las bibliotecas públicas de municipios menores de 5.000 habitantes, a bibliotecas de instituciones docentes, ni a los préstamos en sala, interbibliotecarios, o a personas con discapacidad.

La ley prevé que la remuneración se satisfaga por parte de las diputaciones provinciales o administraciones análogas, mediante el pago a las entidades de gestión de derechos.

Aunque en España la medida es obligatoria, ha habido dificultades para su correcta implementación por los precarios presupuestos de las bibliotecas públicas, por el complejo sistema de cómputo de esos préstamos, y por la falta de transparencia sobre cómo se distribuye esa recaudación entre las personas que han creado las obras.

## CLAVES PARA LAS BIBLIOTECAS

**La remuneración por préstamo está prevista en la ley, y su objetivo es fomentar la creación, especialmente de los autores locales.**

**Pero el cumplimiento no es uniforme en España. Hay territorios que han llegado a convenios y acuerdos con las entidades de gestión de derechos, mientras que otras administraciones han optado por ignorar esta medida.**

**La remuneración por préstamo no debe afectar negativamente a los presupuestos de las bibliotecas.**

**FESABID reivindica transparencia y publicidad en la distribución de la recaudación por parte de las entidades de gestión de derechos.**

## EL PRÉSTAMO DE OBRAS DIGITALES

La llegada a las bibliotecas de los libros electrónicos o ebooks, así como otras obras digitales, ha añadido complejidad a esta cuestión, porque surgen dudas sobre si las condiciones de préstamo de libros físicos son aplicables al entorno digital.

Según el Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, el préstamo digital es posible sin autorización del titular de derechos siempre que se produzcan las mismas condiciones que en el libro físico:

**La biblioteca debe haber adquirido el libro electrónico.**

**Cada ejemplar puede ser consultado por un usuario a la vez.**

**Al finalizar el periodo de préstamo, el usuario debe dejar de tener acceso.**

**Debe producirse la remuneración por préstamo a los autores, como en el libro físico.**

Sin embargo, el sistema más extendido de préstamo digital sigue otro modelo: los acuerdos o licencias entre bibliotecas y sus proveedores, lo que implica la negociación y, en la práctica, aceptación de condiciones establecidas por las editoriales o distribuidoras. Este es el ejemplo de las plataformas **eBiblio** o **Liburutegia**.

## MÁS INFORMACIÓN:

Art. 37 Ley de Propiedad Intelectual.

Real Decreto 624/2014, derecho de remuneración por préstamo en bibliotecas.

El derecho de préstamo público [OMPI, 2018].

STJUE 10/11/2016 [Vereniging Openbare Bibliotheken].

Con Licencia [CEDRO].

En colaboración con el  
Ministerio de Cultura y Deporte



[www.fescabid.org](http://www.fescabid.org)